



ACUERDO No. CSJBOA25-58
9 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en los Acuerdos 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor Hernando Darío Sierra Porto, director seccional de administración judicial de Cartagena, solicitó el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo del 13 al 16 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que es necesario el traslado de la sede del despacho.

Que el artículo 3 del Acuerdo 433 de febrero de 1999¹, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales”*, faculta a los consejos seccionales de la judicatura para que, previa solicitud de la Dirección Seccional correspondiente, autoricen el cierre extraordinario de los despachos cuando su causa provenga de situaciones que no sean producto de fuerza mayor.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016², expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la competencia de autorizar el cierre extraordinario de los despachos por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que los argumentos esbozados en sala por el director seccional resultan suficientes para acceder al cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo, por lo que así habrá de disponerse.

Que el cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Simití, establecidos en los acuerdos emitidos por esta Corporación, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del despacho.

De otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último

¹ ARTICULO 3°. - Procedimiento. Para las situaciones que no sean producto de fuerza mayor, la correspondiente Sala Administrativa del consejo seccional recibirá oportunamente la solicitud, debidamente justificada, de la Dirección Ejecutiva Seccional, la que actuará en total coordinación con las unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando fuere del caso.

² ARTICULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, que establece: “*Artículo 118. Cómputo de términos: (...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CIERRE. Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo del 13 al 16 de mayo de 2025, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1º: El cierre extraordinario del despacho no alterará los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y de las acciones de *habeas corpus* en el circuito judicial de Simití, establecidos en los acuerdos expedidos por esta Corporación para tales fines, por lo que, de concurrir las fechas de cierre del despacho con los turnos allí dispuestos, se tendrá por disponible al funcionario y servidores judiciales del despacho.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo no correrán mientras permanezca cerrado.

ARTÍCULO 2: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo, participarán activamente de las labores de organización de los expedientes y en general, de las actividades que por directriz del funcionario judicial le sean asignadas para la efectividad de la medida.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco días siguientes a la culminación de la medida, el funcionario judicial informará a esta Corporación acerca de las labores de organización del despacho y demás actividades que se realicen en pro de ello.

ARTICULO 3: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al director seccional de administración judicial de Cartagena, al Juzgado Promiscuo Municipal de Río Viejo, a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA